

CONSTANCIA SECRETARIAL: informando que la parte actora allega caución fijada en auto que antecede, siendo preciso resolver respecto a Medida Cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Julio de 2023.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1533

(Para efectos de medidas previas, este auto hace las veces de Oficio No. 1533, y es de obligatoria observancia)

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00264-00
Santiago de Cali, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud de medida cautelar contenida dentro de la DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO, instaurada por la señora FERLY PATRICIA ZAPATA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.986.761 contra la señora MARIA ELSA MUÑOZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.712, GABRIEL NAVARRETE MUÑOZ, ANDRES NAVARRETE MUÑOZ, ANGIE NAVARRETE MUÑOZ en calidad de Herederos y demás Herederos Indeterminados del causante ISAIAS NAVARRETE MARROQUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula No. 19.287.387, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 590 del C.G.P.

Atendiendo los hechos planteados, las vías de hecho agotadas al parecer por los demandados; que de no implementar una medida cautelar, las pretensiones de la parte demandante podrían devenir ilusorias, en aras de asegurar la efectividad de las pretensiones, en caso de declararse probadas, atendiendo la normatividad vigente, procede dar aplicación de lo reglado en el Literal c) del Art. 590 del C.G.P. Por tales razones, esta instancia;

RESUELVE:

DECRETESE LA LIMITACION AL DERECHO DISPOSITIVO DEL DOMINIO sobre el Capital, e intereses que haya generado y genere el CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO N° 25502043146 por valor de \$32.786.744 pesos, constituido por el señor ISAIAS NAVARRETE MARROQUIN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 19.287.387 de Bogotá; en el BANCO CAJA SOCIAL. LIBRESE oficio en forma expedita de conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P., Literal c., con las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SONIA DURANDUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría